REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA
DIRECCION TERRITORIAL AMAZONIA

AUTO NÚMERO 021
Del treinta (30) de juliio de dos mil veinticinco (2025)

***"**Por medio del cual se justifica un proceso de Contratación Directa en los términos de los artículos 95 de la ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015"*

LA DIRECTORA TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 con sus modificaciones y adiciones, quien se encuentra debidamente facultado(a) para celebrar este tipo de contratos, delegada mediante la Resolución No. 388 de 2021 emanada del Director General, para que en su calidad de encargado de la Dirección Territorial Amazonia mediante la Resolución No. 043 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 consagra un conjunto de disposiciones que reconocen y protegen los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, así como la conservación del medio ambiente como patrimonio común.

Que en ese sentido, el artículo 7º establece que "*el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana*", reconociendo a su vez la jurisdicción especial indígena como una manifestación legítima de dicha diversidad, conforme al artículo 246 superior, el cual otorga a las autoridades indígenas la facultad de ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de acuerdo con sus propias normas y procedimientos, siempre que no contravengan la Constitución ni las leyes.

Que de igual forma, los artículos 79 y 80 de la Carta Política disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental. Igualmente, se establece la obligación estatal de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con el fin de garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que por su parte, el artículo 330 constitucional reconoce la autonomía de los pueblos indígenas para gobernar sus territorios, administrar sus recursos, ejercer funciones jurisdiccionales y planear su desarrollo económico, social y cultural, en armonía con sus costumbres y tradiciones.

Que aunado con lo anterior la Ley 21 de 1991 en sus artículos 6, 7 y 33, obliga al Estado a consultar, coordinar y cooperar con los pueblos indígenas, y a permitir que estos controlen y administren sus instituciones, programas y recursos.

Que además, la Ley 80 de 1993 en su artículo 24 reconoce el principio de autonomía en la contratación, incluyendo las modalidades directas como los convenios interadministrativos.

Que el Ministerio de Medio Ambiente fue creado mediante la Ley 99 de 1993, con la finalidad de actuar como el organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales renovables en Colombia. Entre sus funciones se encuentra la de promover una relación armónica y respetuosa entre el ser humano y la naturaleza, así como la de definir las políticas, lineamientos y regulaciones a las que deberá sujetarse la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en el territorio nacional.

Que así mismo, la Ley 489 de 1998, autoriza en su artículo 95 a las entidades públicas a celebrar convenios interadministrativos para el cumplimiento de funciones administrativas y la prestación de servicios.

Que cuando un cabildo o resguardo indígena ha sido reconocido como autoridad pública y tiene personería jurídica, puede actuar como entidad pública para efectos de esta norma.

Que el Estado colombiano ha ratificado varios convenios internacionales en materia de reconocimiento y protección de los derechos de los grupos étnicos, y de la protección del medio ambiente.

Que los convenios internacionales aplicables en Colombia se incluyen todos aquellos suscritos en materia de derechos humanos, a la Constitución Política de 1991 a través del bloque de constitucionalidad (Art 93), entre ellos se resaltan:

(i) El Convenio de Diversidad Biológica – CDB – artículo 8 en donde se señala que los países parte deberán respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales cuyos estilos de vida tradicionales sean pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica. Convenio ratificado mediante la Ley 165 de 1994;

(ii) el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT- (ratificado mediante Ley 21 de 1991), señala el derecho a decidir las prioridades de desarrollo que afecten la vida de los pueblos, sus tierras, creencias, instituciones y bienestar espiritual (Art 7); aboga por la protección de la relación que tienen con sus tierras y territorios, en particular los aspectos colectivos (Art 13), así como por la protección de los derechos de propiedad y posesión (Art 14.2) y de utilización, administración y conservación de los recursos naturales existentes en sus tierras (Art 15). Adicionalmente, el Artículo 17 aboga por la oponibilidad frente a terceros en relación con la propiedad, la posesión y el uso de las tierras pertenecientes a los pueblos indígenas y tribales;

(iii) La Declaración de Río de 1992, Principio 22, reconoce el rol fundamental de las comunidades locales *"en la ordenación del medio ambiente y en el*

desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. [En ese sentido], los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible".

(iv) El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú) se adoptó el 4 de marzo de 2018 en Escazú, Costa Rica, con el apoyo de la CEPAL en su calidad de Secretaría y la importante participación del público. El Acuerdo entró en vigor el 22 de abril de 2021. Este Acuerdo, definió en su objetivo principal:
"… garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible."

Que por parte de la **LEY 2294 DE 2023 (mayo 19)** "Por El Cual Se Expide El Plan Nacional De Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial De La Vida", **DECRETA en su TÍTULO I PARTE GENERAL**, el **ARTÍCULO 1. OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.** El Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo sentar las bases para:

- que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas,
- la no repetición del conflicto,
- el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza.
 Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común.

Que El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones que le apuntan a la necesidad de este convenio interadministrativo, mediante el artículo 3 los **EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO**, así:

"1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua. *Busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas.*
2. Seguridad humana y justicia social. *Transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social*

universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad.

(…)

3. Derecho humano a la alimentación. *Se sugiere incluir la 3ra de las transformaciones del Plan Nacional de desarrollo 2022-2026, dado que se mencionan las 5*

4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática. *Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía re-industrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza.*

5. Convergencia regional. *Es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta convergencia, es necesario fortalecer los vínculos intra e interregionales, y aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Así mismo, se requiere transformar las instituciones y la gestión de lo público, poniendo al ciudadano en el centro de su accionar y construyendo un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre éstas y las instituciones, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas, a partir de marcos regulatorios consistentes.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *El Gobierno nacional garantizará la inclusión e implementación efectiva del enfoque diferencial e interseccional indígena, afrocolombiano, palenquero y raizal en todos los ejes de transformación y en los ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo.*

Que de los anteriores y para el caso se destaca el numeral 2. Los actores diferenciales para el cambio, señalan que, el cambio que propone es con la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, religioso. En este sentido, lo planteado en el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022 – 2026, cobra un lugar fundamental para la gestión, planeación y manejo de las áreas protegidas, siendo una hoja de ruta en el marco de las cinco transformaciones, particularmente, en los ejes Ordenamiento Territorial, Economía Productiva para la Vida y Acción Climática.

Que orientan un impulso a los procesos de relacionamiento y construcción de acuerdos para poner en marcha arreglos de gobernanza más inclusivos y participativos con los diferentes actores sociales involucrados o interesados en el manejo de las áreas protegidas, que en línea con la política de participación social en la conservación y las estrategias especiales de manejo para la gestión de las áreas protegidas, resultan fundamentales en la implementación de acciones en PNNC y en particular en la

implementación de los planes de trabajo definidos con las comunidades étnicas relacionadas con las áreas protegidas administradas por PNNC.

JERARQUÍA NORMATIVA DE LA LEY DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

Que finalmente se define que el Plan Nacional de Desarrollo ***es una norma que prevalece sobre las demás leyes***, en la que se establecen los lineamientos estratégicos de las políticas públicas y objetivos de corto, mediano y largo plazo que se ha propuesto adelantar el Gobierno Nacional, así como los instrumentos financieros y presupuestales para alcanzar tales metas. La C.P en su Artículo 341 asigna un carácter prevalente al Plan Nacional de Inversiones, al indicar que:

> *"(…) El Plan Nacional de Inversiones se expedirá mediante una ley que tendrá prelación sobre las demás leyes; en consecuencia, sus mandatos constituirán mecanismos idóneos para su ejecución y suplirán los existentes sin necesidad de la expedición de leyes posteriores (…)".*

Que lo anterior ha sido abordado por la Corte Constitucional vía jurisprudencia, en los siguientes términos:

> *"(…)*
> *Consecuencia necesaria de la trascendencia que la Constitución confiere al Plan Nacional de Desarrollo y de Inversiones Públicas es la superior jerarquía de la ley por medio de la cual se adopta sobre las demás leyes. La obligatoriedad del Plan no cobija tan sólo a quienes ejecuten las políticas en él trazadas, sino que vincula de manera expresa al legislador, no únicamente en lo relativo a la expedición de las leyes anuales de presupuesto sino, en términos generales, en lo relativo a todas las normas que apruebe. Como lo señala de modo expreso la Constitución, los mandatos contenidos en la Ley del Plan constituyen mecanismos idóneos para la ejecución de las leyes y suplirán los existentes, sin necesidad de la expedición de leyes posteriores. En ese orden de ideas la jerarquía superior de dicha Ley implica la necesaria adaptación de la normatividad que la precede a sus dictados"* [1].

Que creado mediante Ley 99 de 1993 el Ministerio de Medio Ambiente, tiene la función de ejercer como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación.

Que mediante el **Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011**, se creó **Parques Nacionales Naturales de Colombia** como una Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 1953 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que parques Nacionales Naturales de Colombia tiene como misión administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y coordinar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en el marco del ordenamiento ambiental del territorio, con el propósito de conservar in situ la diversidad biológica y ecosistémica representativa del país, proveer

[1] Corte Constitucional, Sentencia C 015/96, M.P.: Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

y mantener bienes y servicios ambientales, proteger el patrimonio cultural y el hábitat natural donde se desarrollan las culturas tradicionales como parte del Patrimonio Nacional y aportar al Desarrollo Humano Sostenible; bajo los principios de transparencia, solidaridad, equidad, participación y respeto a la diversidad cultural.

Que el mencionado Decreto[2] establece en su artículo 2 las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre otras, las siguientes:

1. *Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto -Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.*
2. *Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.*
3. *Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.(…)*
6. *Coordinar la conformación, funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de acuerdo con las políticas, planes, programas, proyectos y la normativa que rige dicho Sistema.(…)*

Que en la región amazónica existen cerca de 9.5 millones de hectáreas bajo alguna de las categorías del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia. En este sentido, la Dirección Territorial Amazonia -DTAM-, dependencia a la cual se adscriben 11 áreas protegidas, es la responsable de coordinar la implementación de los lineamientos técnicos, conceptuales y metodológicos para el manejo y administración de estas Áreas del Sistema de Parques Nacionales.

Que en los últimos años (2020 a 2023) y teniendo en cuenta los acuerdos con los representantes de los resguardos traslapados para la ejecución de actividades, se definió como mecanismo la suscripción de convenios entre los resguardos y/o AATI´S y la Dirección Territorial Amazonía que han facilitado, logística y operativamente, la implementación de las actividades establecidas.

Que es preciso resaltar que la importancia de las áreas protegidas como estrategia internacional de conservación de valores naturales y culturales excepcionales de las naciones, ha resultado en la necesidad de diversificar estrategias de manejo ajustadas a los contextos y las particularidades locales. Las áreas protegidas de Parques Nacionales que han traslapado territorios ancestrales -habitadas regular y permanente por grupos étnicos-, se enmarcan en un régimen de excepción de uso (Decreto 622/1977)[3] que contempla derechos y deberes otorgados en Colombia a los grupos étnicos, cuyo territorio titulado o no, representan una forma de uso ancestral y sostenible del territorio y de su biodiversidad como base de los valores culturales intrínsecamente relacionados.

Que en este sentido, el manejo de los Parques Nacionales Naturales, se realiza dando alcance a la compatibilidad existente entre esta figura de conservación y los resguardos indígenas, donde se reconoce en garantía de derecho su permanencia, usos, prácticas y costumbres compatibles con los objetivos de conservación de las áreas protegidas. El

[2] Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011.

[3] Compilado por el Decreto 1076 de 2015: Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

decreto 2372 de 2010[4] crea los **OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP** en su Artículo 6º, y al respecto de los espacios en común con grupos étnicos las áreas protegidas de Parques Nacionales que se han traslapado con territorios ancestrales -habitadas regular y permanente por grupos étnicos-, en su literal g. establece: *"conservar espacios naturales asociados a elementos de cultura material o inmaterial de grupos étnicos".*

Que el uso sostenible de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos representa en la actualidad una estrategia de conservación que procura la armonización entre la utilización de las especies y ecosistemas necesarios para la supervivencia y el bienestar humano, por ello, se requiere garantizar su permanencia en el tiempo para que soporte el bienestar de las generaciones futuras. En gran medida esta estrategia evoca la conservación del capital natural, a través del conocimiento tradicional de las culturas que habitan ancestralmente los territorios. La administración y manejo de las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, requiere acciones tendientes a cumplir objetivos específicos, encaminados esencialmente a proteger el patrimonio nacional natural, generar beneficios ambientales y preservar el medio natural necesario para la pervivencia de la diversidad cultural del país.

Que ara el cumplimiento de estos objetivos, en donde las áreas protegidas están traslapadas o colindantes con territorios ancestrales, la Entidad ha definido la **POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA CONSERVACIÓN[5]** la cual desde el 2001[6] ha contemplado las **Estrategias Especiales de Manejo** como una estrategia diferencial de participación, que abarca desde la planeación, gestión e implementación de acciones que permitan coexistir en un mismo territorio bajo acuerdos que permitan disminuir presiones. Así mismo, dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia de Vida" Parques Nacionales Naturales de Colombia actúa dentro de su **Plan Estratégico Institucional 2023 —2026**[7] acorde con los tratados y convenios internacionales en materia ambiental, la Constitución Política de Colombia y las políticas para el manejo de las áreas protegidas del país, el cual está compuesto por las siguientes visiones estratégicas:

1. Visión Estratégica Uno: proteger la belleza de la vida.
2. Visión Estratégica Dos: territorios sostenibles e innovadores
3. Visión Estratégica Tres: Modernización institucional.
4. Visión Estratégica Cuatro: Paz con la naturaleza.

Que aunado a lo anterior, con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 3572 de 2011, son funciones de las Direcciones Territoriales, entre otras, las siguientes:

[4] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=39961#:~:text=Los%20objetivos%20generales%20de%20conservaci%C3%B3n%20del%20pa%C3%ADs%20son%3A,esenciales%20para%20el%20bienestar%20humano.

[5] La política de participación social en la Conservación. ISBN 958-97073-0-0, Bogotá, D.C., 2001. (https://redjusticiaambientalcolombia.files.wordpress.com/2012/09/polc3adtica-de-participacic3b3n-social-en-la-conservacic3b3n2.pdf).

[6] La Política de Participación Social en la Conservación -PPSC-, aprobada en 1999 por el cAHU Nacional Ambiental y publicada en 2001, es la respuesta institucional de Parques Nacionales Naturales -PNN- para armonizar su quehacer misional de la conservación de la biodiversidad in situ y los principios y derechos constitucionales relacionados con el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural del país, desarrollando propósitos como impulsar procesos para la construcción concertada de acuerdos que permitan, la planeación, el manejo y el seguimiento en las áreas protegidas, con base en los objetivos de conservación, integrando diferentes aspectos de la relación sociedad – naturaleza.

[7] https://www.parquesnacionales.gov.co/entidad/planeacion/planes-estrategicos-e-institucionales/ https://www.parquesnacionales.gov.co/wp-content/uploads/2024/02/Documento-Plan-Estrategico-Institucional-2023-2026-V1.pdf.

> *"(…) 4. Implementar en el ámbito regional estrategias de participación social en la conservación para el cumplimiento de los objetivos del organismo.*
> *(…) 8. Promover los procesos de identificación y definición de prioridades de conservación in situ para los subsistemas regionales de áreas protegidas y velar por su articulación en las diferentes escalas."*

Que con fundamento en las anteriores consideraciones, es necesario promover **la conservación de los territorios reconocidos con valores naturales y culturales de excepcional importancia para la Nación** y contribuir con el bienestar de estas comunidades locales que, en la mayoría de los casos, son poblaciones en situación de vulnerabilidad y marginalidad. Desde la promulgación de la Política de Participación Social[8], Parques Nacionales Naturales **ha trabajado por construir lenguajes incluyentes con los grupos étnicos que faciliten la comunicación entre perspectivas diferentes sobre el territorio**, se trate de hallar el sentido y el significado que desde las dos visiones se puedan articular **para sustentar y orientar la planificación del área protegida.**

Que de esta manera, y en el marco del entonces Plan Estratégico Institucional[9] y del actual Plan de Acción Institucional, el relacionamiento con las comunidades étnicas y el avance en los arreglos de gobernanza en las áreas protegidas se han desarrollado bajo el **SUBPROGRAMA ESTRATEGIAS ESPECIALES DE MANEJO (EEM)**. Para efectos del presente documento, **las EEM son entendidas como:**

> *"El conjunto de decisiones, acciones y medidas concertadas entre Parques Nacionales y las autoridades étnicas, para coordinar la función pública de la conservación y el ordenamiento ambiental de las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales que presentan traslape parcial o total con resguardos indígenas y territorios indígenas y colindancia con Comunidades Negras y territorios simbólicos de pueblos afrodescendientes."*

Que dicha temática construida bajo lineamiento institucionales y resultado de la experiencia de trabajo de PNNC en territorio de la mano con las comunidades étnicas ha sido base para la construcción, formalización y puesta en marcha de Regímenes Especiales de Manejo (REM), entendidos como instrumentos de planificación y gestión en áreas de traslape con resguardos indígenas; suscripción de Acuerdos de Uso y Manejo de Recursos Naturales con autoridades públicas indígenas, materializa los principios y lineamientos estratégicos de la Política de Participación Social en la Conservación con los pueblos indígenas de Colombia y el desarrollo de planes de trabajo y/o agendas temáticas. Es así como en el ejercicio de la participación en la conservación, se avanza hacia un proceso de ordenamiento ambiental del territorio, una reglamentación del uso y manejo de los recursos naturales de manera conjunta, y el ejercicio efectivo de la coordinación de la función pública de la conservación entre dos autoridades la autoridad ambiental – PNNC y la autoridad pública especial indígena. Los ejes principales que estructuran estos instrumentos son la cultura, el territorio y la gobernabilidad, en un marco favorable para la conservación de la biodiversidad y la pervivencia cultural de las comunidades étnicas relacionadas con las áreas protegidas.

[8] Ibidem Pág. 2 Nota 2.

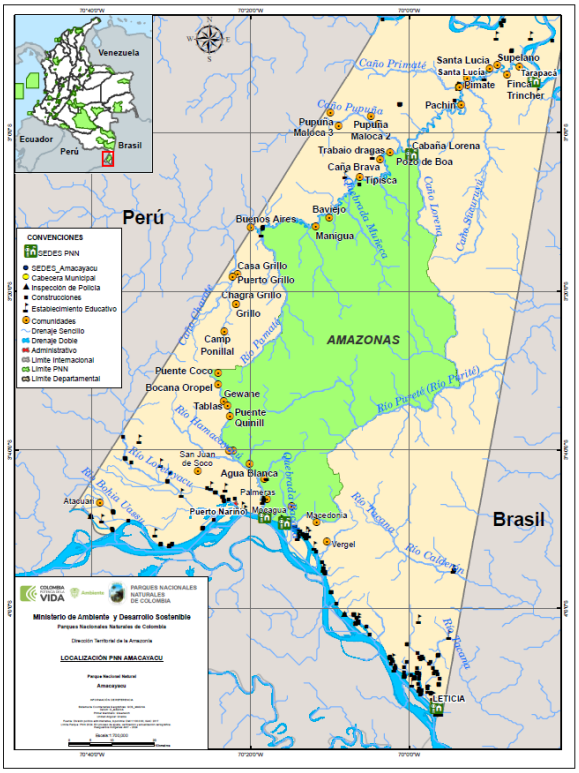
[9] Ibidem Pág. 3 Nota 6.

ASPECTOS GEOGRÁFICOS DEL PARQUE NACIONAL NATURAL AMACAYACU

Que el **Parque Nacional Natural Amacayacu** es una de las 11 áreas protegidas adscritas a la Dirección Territorial Amazonia, área declarada mediante Resolución Ejecutiva No 0283 del 27 de octubre de 1975 del Ministerio de Agricultura y aprobada por el Acuerdo 0040 del 30 de septiembre de 1975, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente -INDERENA-, con una extensión de 175.000 hectáreas. Posteriormente el parque fue ampliado mediante Resolución Ejecutiva No 0010 del 11 de febrero de 1988 del Ministerio de Agricultura y aprobada por el Acuerdo 0092 del 15 de diciembre de 1987, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente -INDERENA-, con una extensión de 293.500 hectáreas.

Que el Parque Nacional Natural Amacayacu en la zona norte se encuentra traslapado en un 9,69% con el Resguardo Ticuna Cotuhé Putumayo en una extensión aproximada de 28.429 hectáreas y colinda al nororiente con el resguardo UITIBOC. En su zona sur presenta un área de traslape con los siguientes resguardos**: Con el Resguardo Ticuna Cocama y Yagua,** Con el Resguardo Mocagua, Con el Resguardo Macedonia y con el Resguardo Vergel.

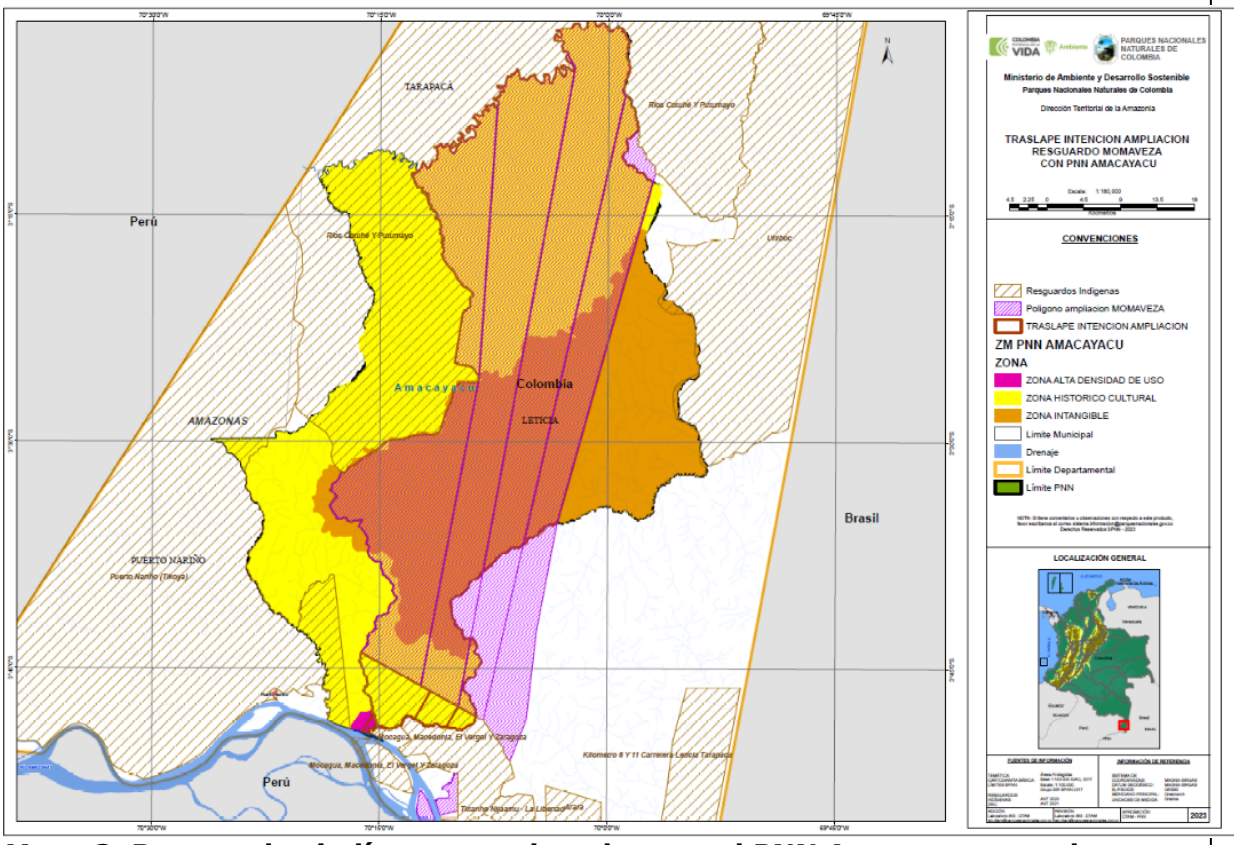
Que se ubica en la denominada Planicie Amazónica, particularmente sobre el Trapecio Amazónico y constituye el área protegida más septentrional del país, ubicada en el extremo sur de Colombia zona fronteriza con Perú y Brasil. Se constituye como un escenario de extraordinaria diversidad, dado que cuenta con presencia de comunidades indígenas, los bosques de mayor diversidad de fauna y plantas de la Amazonía, la presencia de selvas tropicales, bosques inundables y numerosos afluentes de los ríos Amazonas y Putumayo. (Mapa 1)



Mapa 1 Ubicación Parque Nacional Natural Amacayacu

TRASLAPE DE RESGUARDOS CON EL PARQUE NACIONAL NATURAL AMACAYACU

Que el área protegida presenta traslape y límites compartidos con varias resguardos indígenas, esto a saber son: **Por la Quebrada Matamatá** (sector sur oriental del área protegida), con el Resguardo Comunidades Indígenas Mocagua**,** Macedonia, Vergel y Zaragoza; **por el Río Amazonas y Río Amacayacu sector sur occidental del área protegida** con el Resguardo Ticuna, Cocama y Yagua comunidades indígenas Boyahuazú, Doce de Octubre, Naranjales, Palmeras, Puerto Esperanza, Puerto Rico, San Juan del Socó, San Pedro de Tipisca, San Juan de Atacuari, Nuevo Paraíso, Patrullero, Pozo Redondo, San Francisco, Santa Teresita, Santaren, Siete de Agosto, Valencia, Veinte de Julio, Villa Andrea, Santa Clara de Tarapoto, Ticoya, San Martín de Amacayacu; **por el Río Cotuhé sector norte del área protegida** con el Resguardo Ticuna Ríos Cotuhé Putumayo comunidades indígenas Buenos Aires, Caña Brava, Pupuña, Nueva Unión, Santa Lucia, Ventura, Puerto Nuevo, Puerto Huila y Puerto Ticuna; **y por el sector oriental del área protegida límite compartido** con el Resguardo UITIBOC perteneciente a las etnias indígenas Ticuna, Cocama, Inga y Bora.



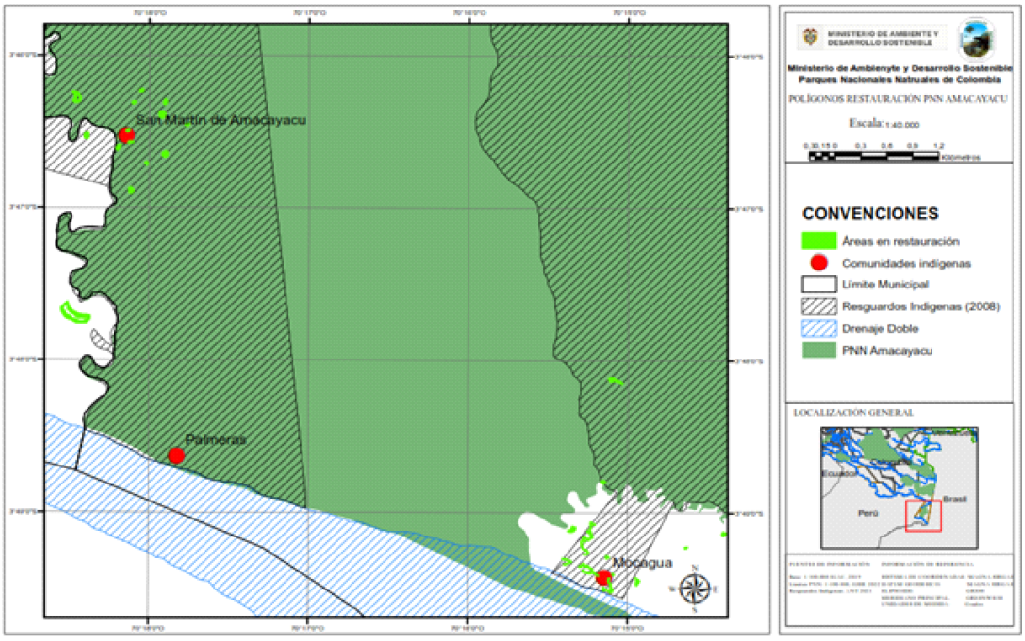
Mapa 2. Resguardos indígenas traslapados con el PNN Amacayacu en el sector sur occidental del área protegida

Que de lo anterior se resalta que el Parque Nacional Natural Amacayacu presenta traslape y límites compartidos con los territorios indígenas de estos cuatro resguardos ya mencionados. El Decreto Único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo

sostenible 1076 del 2015, establece en su Artículo 2.2.2.1.9.2., que en las áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia donde se encuentren territorios y población étnica, se deberá establecer un Régimen Especial en beneficio de la población indígena para el aprovechamiento económico de los recursos naturales, en concordancia con el cumplimiento de los objetivos del sistema señalado en el área respectiva. En ese sentido, Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC, viene suscribiendo Acuerdos Políticos con las Autoridades Indígenas, como mecanismo de gestión conjunta que orienta estrategias y acciones hacia la construcción y establecimiento del Régimen Especial.

Que de han suscrito Acuerdos Políticos de Compromisos (APC), con el Resguardo Indígena de Mocagua desde el año 2018 y con el Cabildo Indígena de la Comunidad San Martín de Amacayacu desde el año 2017, mediante los cuales se viene adelantando el proceso conjunto para avanzar en el buen gobierno del territorio indígena compartido con el Parque Nacional Natural Amacayacu, fortaleciendo la coordinación de la función pública de la conservación entre las Autoridades Indígenas de las comunidades traslapadas y Parques Nacionales Naturales de Colombia. Es importante resaltar que para finales de la vigencia 2024, se realizó la firma de actualización de los acuerdos políticos con el objeto de consolidar un Régimen Especial de Manejo (REM), para mantener los propósitos comunes de protección integral del territorio y el bienestar de las tradiciones culturales de las comunidades mediante la implementación y adecuación de procesos técnicos, administrativos, logísticos y financieros, conjuntos entre la autoridad indígena y el Parque Nacional Natural Amacayacu.

Que con base en lo anterior, en el marco de la misión institucional y el cumplimiento de los objetivos establecidos para la administración y manejo de las Áreas Protegidas del sistema, Parques Nacionales Naturales de Colombia, implementó durante el 2021 el Proyecto titulado "Restauración, rehabilitación y recuperación que aporte a la biodiversidad y a la reactivación económica". Este proyecto tuvo como objetivo "Contribuir a la restauración y conservación de los ecosistemas de las Áreas Protegidas afectados por procesos productivos no sostenibles". Con este proyecto se implementaron dos procesos de restauración ecológica en el **Parque Nacional Natural Amacayacu**, mediante acciones de enriquecimiento, regeneración y recuperación de la selva con la plantación de 6.000 árboles. El primero ubicado en el sector sur oriental en la zona del área protegida traslapada con el territorio de la Comunidad Indígena Mocagua, y el segundo ubicado en el sector sur occidental del área protegida traslapada con el territorio de la Comunidad Indígena San Martín de Amacayacu, zonas del parque donde se tiene un acuerdo político de compromisos. Dando continuidad a este proceso en las vigencias 2022 y 2023, el Parque Nacional Natural Amacayacu programó e implementó en estas dos áreas de restauración ecológica, acciones para el sostenimiento de los 6.000 individuos plantados durante el 2021. En el año 2023, se implementó con la Comunidad Indígena de Palmeras el tercer proceso de restauración ecológica del PNN Amacayacu, ubicado en la cuenca del río Amazonas zona sur del área protegida traslapada con el territorio Indígena de esta comunidad, mediante acciones de enriquecimiento, regeneración y recuperación de la selva con la siembra de 3.000 árboles en este sector. Para el 2024 se realizaron acciones para el sostenimiento de los 9.000 individuos plantados en las tres comunidades y se implementaron 10 hectáreas más de restauración con la siembra de 6.000 individuos, en San Martín se plantaron 3.000 y en Mocagua otros 3.000. En ese sentido el AP cuenta con tres zonas de restauración de 25 hectáreas con 15 individuos sembrados: en San Martín 10 hectáreas de restauración con 6.000 individuos, en Mocagua 10 hectáreas de restauración con 6.000 individuos y en Palmeras 5 hectáreas de restauración con 3.000 individuos.



Mapa 3. Ubicación de los tres sectores o áreas de restauración en el PNN Amacayacu

Que es importante resaltar que durante este proceso el reconocimiento de la estructura sociopolítica de las comunidades indígenas y de sus figuras de autoridad, estableció claramente la legitimidad de éstas para la toma de decisiones y de su representatividad, condiciones fundamentales en el relacionamiento y desarrollo conjunto de las acciones para lograr los resultados esperados en este proceso.

Que para la presente vigencia, dándole alcance a los objetivos y metas establecidas en el Plan de Acción Anual para estas tres áreas de restauración ecológica, **el Parque Nacional Natural Amacayacu** programó la implementación de acciones con las comunidades locales de Mocagua, Palmeras y San Martín de Amacayacu, con el fin de realizar las acciones de mantenimiento a los 15.000 individuos plantados en las 25 hectáreas de restauración y continuar con el proceso de recuperación de especies de importancia cultural para el uso y la conservación de estas zonas del territorio indígena ubicadas en el Parque Nacional Natural Amacayacu, en una zona de rehabilitación de 15 hectáreas con la siembra de 9.000 individuos más. En ese sentido, se requiere el trabajo coordinado con estas tres comunidades para adelantar las acciones de restauración requeridas en el Área Protegida.

Que sin embargo, Parques Nacionales Naturales de Colombia – Dirección Territorial Amazonía- Parque Nacional Natural Amacayacu, no cuenta en la actualidad con la capacidad para brindar el apoyo logístico y operativo, que garantice las condiciones mínimas requeridas en terreno para la siembra en este año de 9.000 plantas en las 15 hectáreas nuevas de restauración y el desarrollo y ejecución de las acciones de sostenimiento de los 15.000 individuos sembrados hasta el 2024 en las 25 hectáreas de restauración ecológica del área protegida ubicadas en Mocagua, Palmeras y San Martín de Amacayacu.

Que cabe resaltar, que las comunidades indígenas cuentan con grupos de trabajo entre ellos abuelos tradicionales para el desarrollo de las acciones en campo, con las capacidades y el conocimiento tanto en aspectos tradicionales-culturales, conocimiento del territorio, manejo de semillas y plántulas, permitiendo un enfoque participativo a través del diálogo de conocimientos para fortalecer el uso sostenible de la biodiversidad, recuperar el uso de especies vegetales y los saberes sobre su manejo. Por otro lado, las comunidades cuentan con semilleros comunitarios que permiten la propagación del material vegetal que posteriormente será plantado. Este enfoque aporta al fortalecimiento de la identidad cultural de las comunidades y a la persistencia de las formas tradicionales de manejo del territorio que son fundamentales para el cumplimiento del objeto del presente estudio previo.

Que por lo tanto, es fundamental contar con un aliado idóneo, que brinde el apoyo técnico, logístico y operativo requerido durante el desarrollo y ejecución de las actividades en campo, responsable de generar información necesaria para el seguimiento de las acciones contempladas, que cuente con personal que facilitara la articulación y coordinación de acciones con las comunidades indígenas y que garantice el cumplimiento de los objetivos y metas planteadas para esta vigencia en los procesos de restauración ecológica de los ecosistemas del Parque Nacional Natural Amacayacu.

Que es importante mencionar que el difícil acceso geográfico y características particulares de las zonas del Parque Nacional Natural Amacayacu donde se encuentran las áreas de restauración ecológica, representan un desafío adicional para la ejecución en terreno de las acciones establecidas para el sostenimiento de los 15.000 individuos plantados hasta el 2024 y la siembra en este año de 9.000 plantas en las 15 hectáreas nuevas de restauración ecológica del PNN Amacayacu. Por lo tanto, se hace necesario contar con un aliado idóneo, con el fin de garantizar las condiciones esenciales para el desarrollo de acciones requeridas en estas tres áreas de restauración ecológica del área protegida.

Que en este contexto, Parques Nacionales ha identificado como aliado estratégico idóneo al, **CABILDO INDIGENA DE SAN MARTÍN DE AMACAYACU**, entidad pública, perteneciente al Resguardo indígena Ticuna, Cocama, Yagua, legalmente constituido por el INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras), mediante resolución No. 021 del 13 de marzo de 1990 y No. 024 del 22 de julio de 2003 (Ampliación), al tenor de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 2164 de 1995, registrado en el Ministerio del Interior según certificado de fecha 22 del mes de julio del año 2025, para lo cual reposa acta de elección o asamblea No. 001 de fecha 24 de diciembre de 2024 y actualización de registro con acta de posesión No. 017 de fecha 31 de enero de 2025, suscrita por la alcaldía de Leticia del Departamento de Amazonas.

Que el **CABILDO INDIGENA DE SAN MARTÍN DE AMACAYACU** cuenta con la experiencia para desarrollar las acciones en campo, teniendo en cuenta las condiciones particulares que se presentan en el contexto geográfico y social donde se desarrollará el convenio. El cabildo cuenta con grupos de trabajo para el desarrollo de las acciones en campo con las capacidades y el conocimiento tanto en aspectos tradicionales-culturales, como en navegación fluvial, conocimiento del territorio y de las especies vegetales, manejo de semillas y otros aspectos logísticos, que son fundamentales para el cumplimiento del objeto del presente estudio previo.

Que finalmente, el Cabildo Indígena de San Martín de Amacayacu cuenta en su comunidad con los espacios, logística y personal requerido para realizar las reuniones

de coordinación, ejecución y seguimiento de las actividades del convenio. Igualmente, el proceso de restauración ecológica adelantado por el Parque Nacional Natural Amacayacu se desarrolla en zonas traslapadas con el territorio de las comunidades de San Martín de Amacayacu, Mocagua y Palmeras, y cuenta con un enfoque participativo que permite a través del diálogo de conocimientos fortalecer el uso sostenible de la biodiversidad, recuperar el uso de especies vegetales y los saberes sobre su manejo. Este enfoque aporta al fortalecimiento de la identidad cultural de la comunidad y a la persistencia de las formas tradicionales de manejo del territorio.

Que de acuerdo a lo anterior, el Cabildo Indígena de San Martín de Amacayacu previo acuerdo con las comunidades de Mocagua y Palmeras ha ejecutado dos convenios, uno en el 2022 y el otro en el 2024 (Anexo 1), en los cuales se encargó del desarrollo de las actividades requeridas en el proceso de apoyo para la ejecución efectiva y oportuna de las acciones establecidas en los planes de trabajo que dan alcance a las actividades de restauración en las tres comunidades, demostrando su capacidad para brindar el apoyo logístico y operativo requerido.

Que dado lo anterior, resulta procedente la contratación directa por esta causal, teniendo en cuenta que se trata de un Cabildo Indígena, la ejecución del convenio implica el desarrollo de actividades que llevan al cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley al Cabildo, especialmente las establecidas en el artículo 330 de la Constitución Política de Colombia de 1991:

- *Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios.*
- *Promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución.*
- *Velar por la preservación de los recursos naturales.*
- *Coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en su territorio.*
- *Representar a los territorios ante el Gobierno Nacional y las demás entidades a las cuales se integren.*

Que el desarrollo de actividades que llevan al cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley a Parques Nacionales Naturales de Colombia, especialmente, las establecidas en el Decreto 3572 de 2011, en relación con.

- *Adoptar los instrumentos de planificación, programas, proyectos relacionados con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en el marco de la política que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- *Constituir con otras personas jurídicas de derecho público, privado o mixto o participar en fundaciones, asociaciones o sociedades con el objeto de contribuir a la conservación, manejo y administración de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, a la promoción y comercialización de bienes y servicios ambientales y a la divulgación de creaciones científicas e intelectuales relacionadas con dichas áreas.*
- *Suscribir, de conformidad con el Estatuto General de Contratación y la Ley Orgánica de Presupuesto, los contratos relativos a asuntos propios de Parques Nacionales Naturales de Colombia*.

Que es importante tener en cuenta que el Decreto 2164 de 1995, estableció en su artículo 2, que el **CABILDO** es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las Leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad. El **CABILDO** es la instancia de decisión política y administrativa de la comunidad indígena de San Martín de Amacayacu, comunidad que hace parte del Resguardo Ticuna, Cocama y Yagua. En el artículo 49 del reglamento interno, el **CABILDO** tiene entre otras, las siguientes funciones:

- *Ejercer las funciones de autoridad pública indígena en su comunidad y cumplir con las funciones estipuladas en la ley ordinaria.*
- *Hacer rendición de cuentas ante la Asamblea Comunitaria al finalizar cada año.*
- *Gestionar, ejecutar y desarrollar proyectos.*
- *Vigilar la correcta inversión de los recursos públicos, las transferencias y hacer seguimiento a los proyectos y demás inversiones que se realicen en su jurisdicción.*
- *Regular y controlar la explotación de recursos naturales dentro del territorio.*
- *Cumplir funciones de autoridad ambiental, para efectos del control y vigilancia en jurisdicción de sus zonas tradicionales de ocupación y hábitat comunitario.*
- *Ejercer funciones según las siguientes normas constitucionales y reglamentarias: Artículos 246, 329 y 330 de la Constitución Política de Colombia; Artículos 2 y 3 del Decreto 2164 de 1995.*

Que con fundamento en lo anterior, PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA considera importante aunar esfuerzos con el **CABILDO**, según lo establecido en la norma en mención, para amparar el plan de trabajo del Resguardo Cabildo Indígena de Mocagua y de la comunidad indígena de Palmeras y fortalecer el cumplimiento de la misión institucional de Parques Nacionales Naturales.

Que de acuerdo a lo establecido en este reglamento interno, el **CABILDO** deberá cumplir funciones de autoridad para velar por el orden, el cumplimiento de las normas y el desarrollo de la comunidad en su jurisdicción territorial, para la ocupación, uso sostenible, bienestar de la población y del hábitat del Resguardo. De igual manera por su condición de traslape con el Parque Nacional Natural Amacayacu, conlleva a compartir actividades de manejo ambiental en el área protegida, teniendo en cuenta los sistemas regulatorios propios establecidos por el pueblo Tikuna.

Que es importante resaltar que la suscripción de un convenio interadministrativo con esta autoridad indígena, se estableció como parte de la ruta de trabajo conjunta a desarrollar con las comunidades de Mocagua, Palmeras y San Martín de Amacayacu, como el mecanismo especial de intervención adecuado al contexto territorial y cultural de este pueblo Tikuna, con el fin de garantizar los procesos de apoyo requeridos para la ejecución de las acciones planteadas en el plan trabajo anual.

Que el convenio sirve como mecanismo especial de intervención, el cual responde a las particularidades que se presentan en la zona para el desarrollo de las acciones que superen dificultades como el aislamiento geográfico en las zonas de traslape con el área protegida (que requieren conocimiento detallado de las formas de desplazamiento según

la época de aguas altas y bajas y cambio en el cauce del río y las quebradas para navegar de manera segura), el alto costo de los insumos (combustibles, alimentos, lubricantes) los cuales se deben cancelar en efectivo y en el momento de la entrega, los recorridos por río (en algunos casos son varios días de viaje) que debe hacer el personal asignado para la participación y desarrollo de las acciones planteadas en el plan de trabajo, la escasez de proveedores locales o costos de intermediación con proveedores de nivel nacional y, la ausencia de entidades bancarias en las poblaciones más cercanas al asentamiento indígena.

Que siendo principalmente la forma de trabajo espacio de participación con miembros de la comunidad se requiere poder garantizar esos insumos básicos y aportar en los procesos locales.

Que en ese sentido, las partes involucradas en la implementación de los procesos de restauración, acordaron que el **CABILDO INDÍGENA DE SAN MARTÍN DE AMACAYACU** se encargaría del desarrollo de las actividades de coordinación y logística, requeridas en el proceso de apoyo para la ejecución efectiva y oportuna de las acciones que se establezcan en el plan de trabajo 2025 en cada una de las comunidades.

Que es importante resaltar que la Comunidad Indígena Ticuna San Martín presenta una relación estrecha con el Parque Amacayacu por su uso y ocupación consuetudinaria, debido a que su asentamiento indígena y gran parte de sus zonas de uso tradicional se encuentran dentro del área protegida.

Que con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta que se prevé la formulación de una propuesta de alianza interadministrativa e institucional, es que **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** considera necesario celebrar un Convenio Interadministrativo con el **CABILDO**, según lo establecido en las normas en mención y de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, a través del cual las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo con el propósito de realizar la implementación de acciones de restauración en el sector sur del Parque Nacional Natural Amacayacu, comunidades de San Martín, Palmeras y Mocagua.

Que el monto total del Convenio incorpora recursos financieros en dinero y en especie, provenientes de las entidades firmantes por una suma de **NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS ($91.000.000) MONEDA CORRIENTE NACIONAL,** que serán aportados de la siguiente manera:

Por parte de PARQUES:

El valor total aportado por Parques Nacionales Naturales de Colombia es **SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000) M/CTE,** amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 10325 del 29 de mayo de2025.

Por parte del CABILDO:

EL CABILDO aportará la suma de **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS ($21.000.000) MONEDA CORRIENTE NACIONAL**, representados en especie, bienes y servicios, de

conformidad con la certificación de contrapartida suscrita por el Representante legal y que hace parte integral del convenio.

En mérito de lo expuesto, la Directora Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Ordenar como causal de contratación directa la celebración de un Convenio Interadministrativo entre **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** y **EL CABILDO INDIGENA DE LA COMUNIDAD DE SAN MARTÍN DE AMACAYACU** para adelantar el siguiente objeto*:* "**AM02-3202060-18_2-046-** Aunar esfuerzos técnicos, financieros y administrativos para el desarrollo de acciones de restauración ecológica participativa en el territorio traslapado con las comunidades indígenas de Mocagua, Palmeras y san Martín de Amacayacu del Parque Nacional Natural Amacayacu en el marco del proyecto de Conservación" según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO 2º.- Determínese para el presente proceso el uso de la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 modificado por la Ley 2120 en el artículo 2, numeral 4, literal c), en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 3º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente auto y demás documentos del proceso serán publicados a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO 4º.- Convóquese a las veedurías ciudadanas para que intervengan y desarrollen su actividad durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 2003, para lo cual pueden consultar el proceso en la plataforma del SECOP II en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO 5º.- Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la plataforma del SECOP II en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintidós (30) días del mes de julio de 2025.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Jenny Pauline Cueto Gomez
Firmado digitalmente por Jenny Pauline Cueto Gomez

JENNY PAULÍNE CUETO GOMEZ
Directora Territorial Amazonia

Elaboró: Yury Camila Barrantes Reyes-Abogada DTAM
Revisó: Andrés Mauricio Villegas Navarro – Abogado Contratista de la DTAM